

Resolución Directoral Regional N° 01478

Huánuco,

17 ABR 2024

VISTOS:

El documento N° 04690028-2024, expediente N° 02794692-2024, expediente Judicial N° 00510-2014-0-1201-JR-LA-02 y demás actuados que se adjuntan en un total de veinte (20) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don **AQUINO LOPEZ TARAZONA**, con DNI N° 22706219, ex docente cesante de la jurisdicción, solicita intereses legales en cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 01644 de fecha 17 de julio de 2019;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 01644 de fecha 17 de julio de 2019, se resuelve en el **ARTICULO 3°.- RECONOCER**, deudas por mandato superior y judicial, el concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y Bonificación Adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos, equivalentes al 5% sobre la base de la remuneraciones total o íntegra a favor de don **AQUINO LOPEZ TARAZONA**, C.M. 1022706219, actual pensionista docente, de la jurisdicción, por el periodo comprendido de julio del 1991 hasta diciembre del 2018 con la suma CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS CON 79/100 SOLES (S/. 55,096.79) MOTIVO: INFORME N° 0308-2019-GRHCO/DGA-PLLAS, de fecha 30 de mayo del 2019;

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en la casación N° 7191-2015 de fecha 29 de noviembre de 2016; emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, el **Artículo 1°** del Decreto Ley N° 25920, publicado el 03 de diciembre de 1992, establece: "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable"; asimismo, en su **Artículo 3°** del mismo Decreto Ley precisa: "El interés legal sobre los montos adeudados



por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño";

Que, el **Artículo 1244°** del Código Civil vigente, promulgado por el Decreto Legislativo N° 295, referido a la Tasa de interés legal señala: "**La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú**"; asimismo, el **Artículo 1246** del mismo Código Civil precisa: "**Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal**". En el presente caso no existe ni ha existido convenio ni pacto entre las partes sobre intereses moratorios, consecuentemente en su caso es aplicable el pago del interés legal con la tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, don **AQUINO LOPEZ TARAZONA**, con DNI N° 22706219, ex docente cesante de la jurisdicción, por mandato judicial y regional al amparo de las disposiciones legales, ha obtenido el reconocimiento de sus derechos el concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y Bonificación Adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos, equivalentes al 5% sobre la base de la remuneraciones total o íntegra reconocida con Resolución Directoral Regional N° 01644 de fecha 17 de julio de 2019; en consecuencia, es necesario reconocer los intereses legales por dicho concepto, con los montos liquidados por el Área de Planillas a través del **INFORME N° 312-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS** de fecha 27 de marzo de 2024, consistente en la suma de **S/. 5,281.59 – CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 59/100 SOLES**;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Decreto Ley N° 25920, Ley que disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1° RECONOCER DEUDAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por concepto de intereses legales, resultantes del retraso en el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total o íntegra, a favor de don **AQUINO LOPEZ TARAZONA**, con DNI N° 22706219, actual pensionista docente de la jurisdicción, con la suma de **S/. 5,281.59 – CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 59/100 SOLES**; **MOTIVO: INFORME N° 0312-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS** de fecha 27 de marzo de 2024

2° RECOMENDAR, don **AQUINO LOPEZ TARAZONA**, con DNI N° 22706219, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.

3° DISPONER, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, bajo responsabilidad funcional, cumpla con remitir un

ejemplar de la presente Resolución al Juez de la causa, es decir Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

4° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, al interesado y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

MCG/DREH
JCAAC/DOGA
WGCQ/RPP
YAA/EA
08-04-2024



